



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

LEY MUNICIPAL DE PROTECCION Y RESGUARDO PARA ÁREAS PRODUCTIVAS Y AGROPECUARIAS EN ÁREAS DELIMITADAS DEL MUNICIPIO DE YAPACANÍ PROVINCIA ICHILO DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Considerando:

Por Informe Técnico G.A.M.Y. D.O.T. OF. N° 36/2020 de 27/07/2020, emitido por la Arq. Rosalía Céspedes Mercado (DIRECTORA MUNICIPAL DE LA DIRECCION DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL), establece y recomienda la elaboración de un Proyecto de Ley que garantice el resguardo de las áreas productivas.

Por el Informe Jurídico G.A.M.Y. D.O.T U.A.L. N° 28/2020 de fecha 27 de julio de 2020, emitido por la Dra. María Dina Chirinos Argote (ASESORA LEGAL DE LA DIRECCION MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL), establece la viabilidad de una Ley de Protección para áreas productivas agropecuarias en áreas delimitadas.

Que la Constitución Política del Estado, el Artículo 272.- La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Que el Artículo 302 de la C.P.E., en su Parágrafo I, establece que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

Numeral 2: Planificar y promover el desarrollo humano.

Numeral 6: Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, Departamentales e Indígenas.

Numeral 29: Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanas.

Que, el Artículo 283 de la C.P.E. expresa textualmente: El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Consejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, el Artículo 299 en su Parágrafo II de la C.P.E., define que: Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: Numeral 15. Vivienda y vivienda social

Que, la Ley 247 de 12 de Junio de 2012 Ley de regularización del derecho Propietario sobre bienes inmuebles urbanos destinados a vivienda, modificado por la Ley 803, en su Artículo 6.- (GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES). En el marco de lo dispuesto en el numeral 15, Parágrafo II del Art. 299 de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Autónomos Municipales deberán cumplir los siguientes preceptos a efectos de la presente Ley: a) Los Gobiernos Autónomos Municipales a efectos de la regularización del derecho propietario que apliquen la presente Ley, deberán delimitar sus radios o áreas urbanas en un plazo no mayor a un año a partir de su publicación.

Que, el Decreto Supremo 1809 de 27 de Noviembre de 2013, establece en su Artículo 2.- (CATEGORIZACIÓN DE ÁREAS PRODUCTIVAS). Para fines del procedimiento de homologación de la ordenanza o norma municipal que aprueba la delimitación de áreas o radios urbanos, se tomarán en cuenta las siguientes categorías: a) Áreas productivas agropecuarias urbanas, son espacios de uso agropecuario, piscícola o agroforestal de extensiones influenciadas y/o colindantes con urbanizaciones; b) Áreas rurales de





CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

vocación productiva, cuyas características, tengan continuidad superficial y preponderancia para la seguridad alimentaria.

Que, el Decreto Supremo 1809 de 27 de Noviembre de 2013, establece en su ARTÍCULO 3.- (PROHIBICIONES). I. Las áreas productivas agropecuarias urbanas no podrán ser objeto de cambio de uso de suelo ni urbanizadas en un plazo de diez (10) años a partir de la publicación del presente Decreto Supremo. II. Una vez cumplido el plazo señalado en el Parágrafo precedente, el cambio de uso de suelo o urbanización estará sujeto a una evaluación previa sobre el uso y vocación productiva de estas áreas, a través de estudios técnicos que serán elaborados por las entidades competentes del nivel central del Estado.

Que en sesión ordinaria de fecha 13 de agosto de 2020, la Presidente puso en consideración del Pleno del Concejo Municipal el Proyecto de Ley Municipal de Protección y Resguardo para áreas productivas y agropecuarias en áreas delimitadas del Municipio de Yapacaní, la misma que fue aprobada en grande y en detalle para su cumplimiento como ley municipal.



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní
GACETA MUNICIPAL
RECIBIDO
18 AGO 2020
Registro: 109 Hora: 15:45
Firma: _____

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

Juan Carlos Sánchez T.
SECRETARIO GENERAL
RESPONSABLE DE LA GACETA MUNICIPAL
Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní

LEY MUNICIPAL No. 241

Téc. Agr. VICENTE FLORES TERRAZAS

ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

Por cuanto, el concejo Municipal, ha sancionado la siguiente Ley;

EL CONCEJO MUNICIPAL

DECRETA:

“LEY MUNICIPAL DE PROTECCION Y RESGUARDO PARA ÁREAS PRODUCTIVAS Y AGROPECUARIAS EN ÁREAS DELIMITADAS DEL MUNICIPIO DE YAPACANÍ”

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero.- (Objeto).- La presente Ley municipal tiene por objeto implementar mecanismo de resguardo de las áreas productivas a fin garantizar la seguridad alimentaria, en concordancia con la Constitución Política del Estado, Ley N° 247 de regularización del derecho propietario sobre bienes Inmuebles Urbanos Destinados a viviendas, Ley N° 803 de 9 de mayo de 2016, Ley 144 de 26 de junio de 2011, Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, y Decreto Supremo 1809 de 27 Noviembre de 2013, Decreto Supremo 2960 de Octubre de 2016, y demás normativa legal vigente.

Artículo Segundo.- (Fines).- La presente Ley Municipal tiene por finalidad:

- a) Garantizar el uso de suelo agropecuario, forestal, piscícola, manteniendo su uso a partir de su homologación.
- b) Resguardar las áreas rurales de vocación productiva cuyas características tengan continuidad superficial y preponderancia para la seguridad alimentaria.

Artículo Tercero.- (Ámbito de aplicación).- La presente ley se aplicará en la jurisdicción del municipio de Yapacaní.

CAPITULO II

AREAS DE PROTECCION Y RESGUARDO DE ÁREAS PRODUCTIVAS

Artículo Cuarto.- (Definición).- Son de espacio de uso agropecuario, piscícola o agroforestal de extensiones influenciabile y/o colindantes con urbanizaciones.

Artículo Quinto.- (Prohibiciones).-

- I. Las áreas productivas agropecuarias urbanas no podrán ser objeto de cambio de uso de suelo ni urbanizadas sin que exista la petición del propietario, con relación a los impuestos anuales se cancelarán a partir de la conclusión del trámite administrativo de cambio de uso de suelo.
- II. Una vez cumplido el plazo señalado en el parágrafo precedente, el cambio uso de suelo o urbanización estará sujeto a una evaluación previa sobre el uso o vocación productiva de estas áreas a través de estudios técnicos que serán elaborados por las por las entidades competentes del nivel central del Estado.





CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera - El Ejecutivo Municipal se encargará del cumplimiento de la presente Ley Municipal.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

Disposición Abrogatoria y Derogatoria Única.- Quedan abrogadas y derogadas todas las normas municipales y disposiciones contrarias a la presente Ley Municipal.

El Órgano Ejecutivo Municipal queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Ley Autonómica Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para fines legales.

Es sancionada en Sala de sesiones del Concejo Municipal de Yapacani a los 13 días del mes de agosto de 2020.


Marilín Eiva Machaca Moya
PRESIDENTA
Concejo Municipal de Yapacani




Juan Baltazar Sardan
SECRETARIO
Concejo Municipal de Yapacani

Por tanto en aplicación al Art. 39 numeral 4) de la Carta Orgánica Municipal, **LA PROMULGO** la presente Ley Municipal para que se tenga y cumpla dentro de la Jurisdicción territorial del Municipio de Yapacani.

Yapacani, 18 de agosto de 2020.


Vicente Flores Terrazas
ALCALDE
Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani

